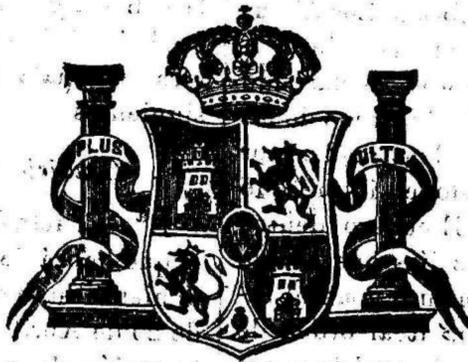


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. — (Art. 1.º del *Código civil*).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su reencuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 10 de Noviembre.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REALES ORDENES.

Vista la instancia promovida por Antonio Menéndez Álvarez, del alistamiento de Villaviciosa y reemplazo de 1898, solicitando se acuerde la supresión de las revisiones á que á juicio de esa Comisión mixta se halla aún sujeto:

Considerando que, si bien en virtud de la Real orden de 31 de Mayo de 1901, la nueva excepción física sobrevinida á dicho mozo en el cuarto año de su servicio debe sufrir las revisiones legales, por la de 21 de Febrero último se determinó que un mozo cuya nueva excepción había cesado, después del cuarto año de servicio quedase como recluta en depósito;

Considerando que las circunstancias del solicitante no son las mismas que las de dicho mozo, pues su excepción física no ha cesado, y que aunque en el caso de que cese y no se le pueda obligar á servir en filas, y quede como recluta en depósito, se hace necesario que sea comprobada para el caso de que hubiese que reintegrar al referido recluta;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido desestimar dicha instancia, en cuanto solicita que se le dispense de la práctica de los servicios preveni-

dos por la Real orden de 31 de Mayo de 1901; pero advirtiendo á esa Comisión mixta, tanto para este caso particular, como para los demás semejantes, que los mozos cuyas excepciones cesan después del cuarto año de servicio activo y son declarados soldados útiles, no por eso deben ingresar en filas, sino que quedarán como reclutas en depósito, según dispone la Real orden de 21 de Febrero último (*Gaceta de Madrid del 28*), sirviéndoles las excepciones para el caso de ser llamados á las armas su reemplazo y pasando á la segunda reserva cuando cumplan los seis años que previenen los artículos 2.º y 6.º de la ley de Reclutamiento vigente.

De Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1903. — P. C., L. Martínez Asenjo.

Visto el acuerdo de esa Comisión mixta fecha 13 de Julio último, transmitido á este Ministerio en 21 del mismo mes y la Real orden comunicada del Ministerio de la Guerra fecha 1.º de Agosto siguiente, referentes uno y otro al prófugo del reemplazo de 1891 y alistamiento de Figueras, Bienvenido Jaime José Gastor, aprehendido y puesto á disposición de esa Comisión mixta, y el cual ha resultado morbo de talía;

Considerando que por Real orden de 21 de Junio último (*Gaceta del 17 de Julio*), dictada de conformidad con la Sección de Gobernación y momento del Consejo de Estado y acuerdo del Consejo de Ministros, se resolvió que las Comisiones mixtas en las excepciones para entender en los expedientes de los prófugos,

cualesquiera que sea la fecha de la presentación ó captura de los mismos:

Considerando que el art. 116 de la ley de Reclutamiento vigente establece de un modo terminante que los prófugos pagarán las multas y sufrirán los arrestos que el mismo señala cuando no deban ingresar en el servicio por resultar inútiles:

Considerando que tratándose de los casos en que los prófugos resulten hallarse en las condiciones que determinan los números 1.º y 2.º del art. 83 de la ley de Reclutamiento vigente, es indudable que mientras no se practiquen con ellos las revisiones que previene el mismo precepto, no es posible determinar si deben ó no ingresar en el servicio, y no ha lugar á imponerles las multas y arrestos establecidos por el art. 116, hasta que tal determinación se haga:

Considerando que, de este modo, en ningún caso queda impune la falta de profugidad, pues si el mozo resulta inútil totalmente á su aprehensión ó en las revisiones siguientes sufre los arrestos y multas determinados por la ley, y si es útil vá al servicio con los dos años de recargo y demás penas que señala el artículo 107, al respecto de los mozos de S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que la Comisión mixta de Gerona ha procedido dentro de sus facultades al entender en el expediente del prófugo de 1891 Bienvenido Jaime José Gastor, aprehendido después del ingreso en Caja de los mozos de su reemplazo, por lo que el dicho prófugo, no teniendo más de un metro quinientos treinta y cinco milímetros, se halla en las mismas condiciones que los excluidos temporalmente del servicio militar

con arreglo al núm. 2.º del art. 83, debiendo sufrir las revisiones legales de dicha talla.

3.º Que, en su virtud, hasta que practicadas dichas revisiones se compruebe si puede ó no prestar servicio personal en el Ejército, no ha lugar á imponerle la penalidad que establece el art. 116; y

4.º Que esta penalidad sólo ha de aplicarse desde luego á los que se hallen en los casos 1.º, 2.º y 3.º del art. 80.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1903. — P. C., L. Martínez Asenjo. — Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Gerona.

(*Gaceta del día 6 de Noviembre.*)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En el reglamento de la Inspección general de la Hacienda pública, aprobado con carácter definitivo por Real decreto de 16 del actual, al tratar de las denuncias, comprobaciones, ocultaciones y defraudaciones, se omitieron las disposiciones relativas á la acción investigadora respecto de las propiedades y derechos del Estado, en atención á que todo lo concerniente al ejercicio de esa acción, por lo que á dichos bienes se refiere, se halla especialmente determinado en los preceptos del reglamento, también definitivo, de 15 de Abril de 1902, que en aquél se invoca. Mas las reformas llevadas á efecto en la Administración central y sobre todo en la provincial desde la última fecha expresa-

da, requieren algunas aclaraciones, encaminadas á evitar todo género de dudas y consultas innecesarias. Para lograrlo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

Primero. Que en la instrucción de los expedientes de denuncia y de investigación de las propiedades y derechos del Estado se proceda ajustándose al mencionado reglamento de 15 de Abril de 1902, pero advirtiéndose que todos los deberes y atribuciones que con arreglo al mismo tenía la suprimida Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, los tiene hoy la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Segundo. Que el ejercicio de la acción investigadora respecto á tales propiedades y derechos corresponde en las provincias á los Inspectores de Hacienda, según se halla dispuesto en el art. 34 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 del actual, y que, por lo tanto, las Inspecciones provinciales de Hacienda son las llamadas á instruir los expedientes de investigación de que se trata.

Tercero. Que la reclamación á las Autoridades, Corporaciones y personas á que se refiere el art. 3.º del reglamento de 15 de Abril de 1902, de los datos, noticias é informes necesarios para el ejercicio de la acción investigadora, así como el señalamiento de la garantía que requiere el artículo 6.º para seguir los expedientes promovidos en virtud de denuncias particulares, y la determinación de la prueba que haya de aducirse en los expedientes, según lo preceptuado en el art. 13, y, por último, el nombramiento de perito, según el párrafo 2.º del art. 18, para el reconocimiento de los excesos de cabida y del arbolado en las fincas, habrán de hacerse ó acordarse por los Delegados de Hacienda á propuesta de los Inspectores; y

Cuarto. Que en armonía con lo preceptuado en el art. 23 de dicho reglamento de 15 de Abril de 1902, y en vista de las posteriores reformas aludidas, los expedientes mencionados, una vez que se hallen instruidos por completo, sean elevados á ese Centro directivo con informe razonado de las respectivas Inspecciones de Hacienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 30 de Octubre de 1903.—Besada.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del día 8 de Noviembre.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

DE PALENCIA.

Por decreto del Señor Gobernador civil ha sido cancelado el expediente

de registro número 1.754, para la mina de cobre titulada «Agridina», sita en el paraje nombrado Los Alambres, del Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, declarando franco y registrable el terreno de las catorce pertenencias demarcadas, por no haber presentado el interesado D. Adrián García Escudero dentro del plazo de los diez días que señala el art. 46 del reglamento general interino aprobado por Real orden de 17 de Abril último, el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 3 de Noviembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena.

Por decreto del Señor Gobernador civil ha sido cancelado el expediente de registro número 1.786, para la mina de hulla titulada «Ampliación á Arsenia», sita en el paraje nombrado Monte de Val, del Ayuntamiento de Valdegama, declarando franco y registrable el terreno de las cuatrocientas sesenta y una pertenencias demarcadas, por no haber presentado el interesado D. Félix Gutiérrez y Gutiérrez dentro del plazo de los diez días que señala el art. 46 del reglamento general interino aprobado en 17 de Abril último, el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 3 de Noviembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena.

### COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

*Subasta de acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras provinciales.*

Acordado por la Diputación Provincial en 9 del pasado contratar en pública subasta los acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras de Calabazanos á Esguevillas, Melgar de Yuso á Osorno en su sección de Astudillo á Melgar de Yuso y de Villasarracino á Buenavista, durante el actual año de 1903, de cuyo hecho se dió conocimiento al público, á los efectos del art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se produjera recurso alguno, y siendo necesarios, en concepto del Director facultativo de Obras provinciales, 840 metros cúbicos para la 1.ª, 340 para la 2.ª y 530 para la 3.ª, que según presupuesto de contrata importan respectivamente 1.371 pesetas 82 céntimos, 1.917'86 y 2.218 con 58, se convoca para la oportuna licitación por medio de esta periódico oficial, advirtiéndose á los que deseen interesarse en la misma que dichos acopios se ejecutarán en un todo, conforme con los estados y pliegos de condiciones facultativas del proyecto general que se hallará de manifiesto en

la Sección de Obras provinciales todos los días no feriados hasta el de la subasta y horas de nueve á catorce, bajo el tipo que para cada carretera se señala y con arreglo á las siguientes

#### Condiciones económicas.

1.ª El acto de los tres remates, en el que habrá de observarse el procedimiento establecido en la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de todos los servicios provinciales y municipales, tendrá lugar á las doce del día 12 de Diciembre próximo, en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Corporación en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Manuel Diezquijada Gallo, representante de la Asamblea, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º y en su caso del 7.º de la mentada instrucción, leyéndose después el 17, el anuncio y condiciones de la subasta, respecto de las que podrán los interesados, durante el plazo de media hora que estará abierta la licitación, pedir las explicaciones que estimen necesarias.

2.ª Los licitadores presentarán sus proposiciones extendidas en papel de peseta, con arreglo al modelo inserto á continuación, en sobre cerrado que entregarán á la Presidencia dentro del plazo que se indica, ya personalmente ó ya por medio de un tercero provisto de poder que estime bastante el Abogado que lo es del Estado, D. Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido el examen de ellos.

3.ª Dentro del referido pliego cerrado habrá de incluirse también la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, que no será inferior al 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 78 pesetas 60 céntimos para optar al remate de acopios para la carretera de Calabazanos á Esguevillas, 95'90 para la de Melgar de Yuso á Osorno y 110'93 para la de Villasarracino á Buenavista, cuya consignación se habrá hecho en la Caja de la Diputación ó en la general de Depósitos ó sus Sucursales, en metálico ó en efectos públicos, al prebío de cotización oficial, admitiéndose también á los licitadores, con arreglo al art. 18 de la repetida instrucción, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los mismos que estén consignados en el presupuesto provincial aprobado.

4.ª En el sobre ó cubierta del pliego se ha de consignar necesariamente lo que sigue: «Proposición para optar á la subasta de acopios de piedra para la carretera provincial de... (la que sea)».

5.ª Serán desechadas las proposiciones cuando falte alguno de los documentos ó requisitos expresados; ó si el licitador estuviese incapacitado

para ser contratista según el art. 11 de dicha instrucción, así como si excediesen de los tipos fijados.

6.ª Una vez que se haya adjudicado el remate con carácter definitivo, el contratista elevará la fianza provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad importe de aquél, conforme al art. 12, situándola de cualquiera de los modos indicados en la condición 3.ª, pero dentro de la provincia, como se previene en el art. 14, debiendo verificarlo antes de que transcurran diez días, á contar desde el en que se le participe por el Gobierno civil la resolución de la Asamblea, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24, procediéndose en la forma estatuida en el 36, siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

7.ª Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los licitadores que no hayan sido agraciados, dentro del plazo del art. 20, conservándose el del rematante ó rematantes, con el indispensable aumento, hasta que haya cumplido sus obligaciones, y acreditado que no existe contra él reclamación alguna y se halla al corriente en el pago de la contribución industrial que por este concepto le corresponda.

8.ª Constituida la fianza definitiva por el contratista, se le facilitará por la Secretaría de la Diputación el certificado que menciona el art. 22, en su último párrafo, ya que no es necesario el otorgamiento de escritura pública, previa justificación de haber satisfecho el importe de la inserción del anuncio y condiciones en el BOLETÍN OFICIAL, para lo que facilitará la correspondiente póliza de dos pesetas y el abono de la de peseta que se habrá fijado en el acta original del remate.

9.ª El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre las partes interesadas, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, nulidad del mismo ó indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa, después de agotada la vía gubernativa con la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, entendiéndose sometido el contratista á los Tribunales del domicilio de la Corporación.

10.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio ó pliego de condiciones facultativas, aun cuando provengan de fuerza mayor invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al art. 35 de la instrucción, y si por este medio no se consignase el estricto cumplimiento del contrato se declarará éste rescindido á tenor de los artículos 32 y 34.

11.ª El contratista dará principio á los acopios en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que se le entregue la certificación de que se habla en la condición 8.ª, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses fijado en las condiciones facultativas.

12.ª Una vez hechos los acopios se efectuará por el expresado Director la recepción única y definitiva, si los encontrase con las condiciones necesarias y de conformidad con lo estipulado en la contrata, levantándose la correspondiente acta que se someterá á la aprobación de la Comisión Provincial, así como la liquidación final de su valor, acordándose también la devolución de la fianza si no existiesen responsabilidades contra el contratista.

13.ª Los pagos de las cantidades que representen los acopios verificados en cada mes se efectuarán por la Caja provincial, mediante certificación expedida por el Director facultativo de las carreteras provinciales, que los valorará teniendo en cuenta el presupuesto aprobado y la rebaja obtenida en la subasta, sin que el contratista tenga derecho á intereses por demora si el abono se hiciera dentro de los dos meses que señala el art. 38.

14.ª De conformidad con el artículo 3.º de la Real orden de 31 de Octubre de 1896 y acuerdo de la Comisión de 1.º de Julio de 1897, el contratista viene obligado además á consignar en la Caja de la Diputación la cantidad de veinticinco pesetas en los primeros quince días de cada mes á que el servicio se refiere para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras de cada una de las carreteras.

Deberá realizar con los obreros un contrato en que habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, siendo responsable de los accidentes desgraciados que les sobrevengan, en los términos que señala la ley de 30 de Enero de 1900, el reglamento de 28 de Julio del mismo año y el de 8 de Julio del actual.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ...., según lo acredita con su cédula personal, enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para los acopios de piedra con destino á la conservación de las carreteras provinciales de Calabazanos á Esguevillas, de Melgar de Yuso á Osorno y de Villasarracino á Buena Vista, se compromete á ejecutar los de la de ..... por la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos (en letra), sujetándose á los documentos expresados.

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 9 de Noviembre de 1903.  
—El Vicepresidente, Acilino Díez Gómez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Territorial.—Circular.

Espirados los plazos señalados por esta Administración en circulares insertas en este periódico oficial números 199, 208 y 210, correspondientes á los días 28 de Septiembre y 8 y 10 de Octubre últimos, para que por todos los Ayuntamientos de la provincia (excepción de la Capital), se remitiesen á esta oficina los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana ó listas cobratorias de edificios y solares, en su caso, para el próximo año natural de 1904, y como quiera que hasta el día de la fecha figuren en descubierto muchas de las expresadas Corporaciones por el servicio que nuevamente se reclama, no obstante las excitaciones que se les han dirigido en virtud de órdenes superiores de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, por la presente circular se previene á los Ayuntamientos morosos que si para el día 20 del corriente mes no acompañan en debida forma y con arreglo á las instrucciones ya dictadas los documentos de referencia, se propondrá sin pérdida de tiempo al Sr. Delegado el nombramiento de Comisionados-plantones para que inmediatamente salgan á las respectivas localidades á auxiliar y recoger el servicio de que se trata, sin perjuicio de la imposición de la multa que prescribe el art. 81 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Palencia 9 de Noviembre de 1903.  
—El Administrador de Hacienda, Gonzalo Díez.

El Subintendente Militar, Director del Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares Hace saber: Que debiendo procederse á la adquisición, por medio de subasta pública, de tres mil seiscientos bastidores completos de hierro para la cama de acuartelamiento, modelo «Areba», con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 20 del actual (*Diario Oficial* núm. 235), se convoca por el presente anuncio á una primera licitación, que tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en la Dirección de este Establecimiento, situado en el cuartel de los Doks (Factorías Militares), con estricta sujeción al pliego de condiciones y diseños acotados del modelo de bastidor, que se hallarán de manifiesto en dicha dependencia, así como en las Intendencias de las regiones y Subintendencias de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, todos los días no feriados, desde las ocho á las trece, y bajo el precio límite de veintisiete pesetas cada bastidor completo, compuesto de las dos secciones constitutivas de dicha cama.

Las proposiciones, que deberán ser

presentadas en pliegos cerrados por sus autores ó apoderados, y extendidas, sin raspaduras ni enmiendas, en papel del sello de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se estampa á continuación, deberán venir garantizadas con el talón que acredite el depósito previo equivalente al 5 por 100 del importe total del servicio, calculado por el precio límite, ó sea el de 4.860 pesetas á que se refiere la base 5.ª del mencionado pliego de condiciones, debiendo los proponentes ó sus representantes hallarse presentes en el acto de la subasta.

Madrid 27 de Octubre de 1903.—  
Aureliano Rodríguez.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de .... habitante en ...., calle de ...., núm. ...., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición, por medio de subasta pública, de tres mil seiscientos bastidores de hierro para la cama de acuartelamiento, modelo «Areba», se compromete á suministrar cada uno de dichos bastidores completos por el precio de .... pesetas .... céntimos (en letra).

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña á la misma el resguardo del depósito que marca la condición 5.ª del pliego.

#### (Fecha y firma del proponente).

Nota. El pliego de condiciones á que se refiere el presente anuncio se halla de manifiesto en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en la calle Don Sancho, número 7, igualmente que en los Centros superiores que en el mismo se mencionan, todos los días no festivos, desde las ocho á las trece.

Palencia 7 de Noviembre de 1903.  
—El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo.

### Ayuntamiento constitucional de Perales.

Confecionados por el Ayuntamiento é individuos de la Junta pericial del distrito los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana que han de regir en el próximo año de 1904, de conformidad con lo dispuesto por el art. 74 del reglamento vigente, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de los cuales podrán ser examinados por todos los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravio que á su derecho creyeran pertinentes, advirtiendo que transcurrido que sea aludido plazo no serán atendidas.

Perales 29 de Octubre de 1903.—  
El Alcalde, Jerónimo Antolín.—El Secretario, Baltasar Pastor.

### Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Estando terminados los repartimientos de la contribución rústica,

pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para oír reclamaciones, pasado cuyo término no será después atendida ninguna.

Capillas 29 de Octubre de 1903.—  
El Alcalde, Gaugérico Ramos.

### Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial, la matrícula de contribución industrial y el padrón de carruajes de lujo para el año próximo de 1904, por término de diez días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho término puedan examinarlos dichos documentos y presentar las reclamaciones que consideren justas, pasado el plazo señalado no serán atendidas las que se presenten por los contribuyentes.

Villamuriel de Cerrato 27 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Eugenio Meneses.

### Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Formado el repartimiento individual de la contribución territorial por rústica y pecuaria y matrícula desubsidio é industrial de este distrito municipal para el año próximo de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten.

Villalcázar de Sirga 29 de Octubre de 1903.—El Alcalde, David Gutiérrez.

### Ayuntamiento constitucional de Herreruela.

Confecionadas por el Ayuntamiento y Junta pericial las listas cobratorias de edificios y solares de este distrito para el próximo año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que examinados por los contribuyentes formulen las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Herreruela 26 de Octubre de 1903.—  
El Alcalde Presidente, Cristóbal Sordo.—El Secretario, Santiago Merino.

### Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas cobratorias de edificios y solares que han de regir en el año de 1904 para la cobranza de dicha contribución.

Cubillas de Cerrato 24 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Onofre Victoria.

### Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria para el año próximo de 1904, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho período pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Asimismo también se halla terminada la lista cobratoria de edificios y solares de este término municipal para el año venidero de 1904, hallándose expuestas al público en el mismo local y plazo de ocho días con el mismo fin que el anterior repartimiento.

Villaviudas 26 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Alvaro Cuervo.

### Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Terminados el repartimiento de territorial y las listas del padrón de edificios y solares de este término para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Cervera 27 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Eugenio Marcos.

### Ayuntamiento constitucional de Rebanal de las Llantas.

Confecionados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este Ayuntamiento para el año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Rebanal de las Llantas 28 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Julian Marina.

### Ayuntamiento constitucional de Moneses.

Formados los repartimientos sobre las riquezas rústica y pecuario y el de urbana para el año 1904, se hallan expuestos al público por ocho días en la Secretaría municipal, durante los cuales los contribuyentes en ellos comprendidos pueden examinarlos y aducir las reclamaciones reglamentarias.

Moneses 28 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Arturo Tovar.—El Secretario, Mariano Castro.

### Ayuntamiento constitucional de Reinoso.

Terminadas las listas cobratorias de edificios y solares, así como el repartimiento de la contribución rústica

ca y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1904, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos legales.

Reinoso 29 de Octubre de 1903.—El Alcalde accidental, Saturnino Bernal.

### Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

Formados el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y la lista de edificios y solares para el próximo año de 1904, se hallan de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Alar del Rey 27 de Octubre de 1903.—El Alcalde, M. Fraile.

### Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se arriendan á venta libre los derechos del impuesto que por consumo de las especies comprendidas en la tarifa primera del reglamento se detallan en el estado unido al expediente que devenguen en esta población y su término durante el año natural de 1904. La subasta tendrá lugar el día 22 del actual, empezando á las diez y terminando á las doce, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 1.380 pesetas y 50 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, incluyendo además sobre esta suma el 3 por 100 de premio de cobranza y recargos autorizados por la ley, con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta haber consignado previamente en la Caja municipal ó bien en el acto de la subasta el 5 por 100 del tipo de la misma.

Si en dicha subasta no se presentasen licitadores se celebrará otra á los diez días, ó sea el día 2 de Diciembre próximo, en el mismo local, hora y demás circunstancias expresadas para la primera.

Villaconancio 3 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Miguel Niño.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria, listas cobratorias de urbano y matrícula industrial para el próximo año de 1904, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo no serán atendidas ninguna de las que se presenten.

Villaconancio 3 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Miguel Niño.

### Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Don Felipe Ruíz Mozo, Alcalde constitucional de Cevico de la Torre.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y su Junta de asociados el arriendo á libre venta de todos los derechos de consumos que comprende la tarifa oficial vigente para cubrir el cupo señalado por la Hacienda á este Municipio para el ejercicio de 1904 y señalado para la subasta el Domingo 29 del actual, ésta tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa en dicho día, de once á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 15.657 pesetas 59 céntimos á que asciende el cupo, recargos para municipales y 3 por 100 por premio de cobranza y conducción, siendo indispensable para poder tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja del Tesoro ó en arcas municipales ó en el acto del remate el 5 por 100 á que asciende el tipo de subasta, quedando obligado el que resulte arrendatario á prestar la fianza correspondiente á la cuarta parte del arriendo en metálico ó personal á satisfacción de la Corporación.

El expediente y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, donde puede ser examinado por los que deseen interesarse en la subasta.

Cevico de la Torre 2 de Noviembre de 1903.—Felipe Ruíz Mozo.

### Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Terminado en borrador el repartimiento de territorial, rústica y pecuaria y la matrícula de industrial, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer contra ellas cuantas reclamaciones puedan convenirles.

Villanueva de Henares 28 de Octubre de 1903.—Pedro Ruíz.

### Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Don Julian Palacios Santos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Saldaña.

Hago saber: Que este Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado la venta libre por tres años consecutivos de los vinos de todas clases y demás artículos comprendidos en la tarifa primera, excepción hecha de los granos y sal común que están por administración municipal. La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 29 del presente mes de Noviembre á las once de su mañana, bajo el tipo de 13.552 pesetas y 68 céntimos, con inclusión de todo recargo, verificándose la subasta por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose

que no se podrá hacer postura alguna sin haber consignado antes el 5 por 100 del total por que salen á remate. La fianza que ha de prestar el que sea agraciado con el remate será la cuarta parte en metálico del precio de adjudicación ó un fiador que se constituya en principal pagador á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores ó no quedaran rematados los ramos de que se trata, se celebrará otra segunda á los ocho días después sin necesidad de más anuncios en el BOLETÍN OFICIAL.

Saldaña 5 de Noviembre de 1903.—Julian Palacios.

### Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria correspondiente al año próximo de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarle cuantas personas se encuentren interesadas y pueden presentar sus reclamaciones si se creyeran agraviadas, pasado dicho plazo no serán oídas.

Cobos de Cerrato 23 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Agapito Citorres.—El Secretario, Fortunato Gómez.

### Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.

Confecionados los repartimientos individuales de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año próximo natural de 1904, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para oír las reclamaciones que pudieran presentarse contra su formación, espirados los cuales se desestimarán por extemporáneas las que se presentaren.

Boada de Campos 31 de Octubre de 1903.—El Alcalde, P. O., Braulio Ruíz, Secretario.

### Ayuntamiento constitucional de Villota del Páramo.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que este anuncio apareció inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria formado para contribuir durante el próximo año de 1904.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que durante el expresado plazo sea examinado por cuantos interesados lo deseen y presenten las oportunas reclamaciones á los fines reglamentarios.

Villota del Páramo 30 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Esteban Palacios.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.